

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 115/2019

La Paz, 24 ENE 2019

**ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 DE 14 DE ENERO DE 2019
(Trámite N°30116)**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación del Sistema Integral de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N°58/2019, el memorial de complementación y aclaración presentado el 16 de enero de 2019 Presentado por BBVA Previsión AFP S.A. el Informe Técnico INF.DP/60/2019 de 23 de enero de 2019, el Informe Legal INF.DJ/90/2019 de 24 de enero de 2019; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo

Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14 de enero de 2019, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, emitió la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 (**R.A. 58-2019**), notificada el 15 de enero de 2019, la cual **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Aprobar la Cuarta Iteración (Migración de Datos) de acuerdo a lo siguiente:

Cronograma: Cuarta Iteración (Migración de Datos).

| EDT | Actividad | Fecha Inicio | Fecha Fin | Responsable | Días Hábites | Detalle |
|-------|--|--------------|-----------|--------------|--------------|---|
| 1. | Iteración IV | 01/02/19 | 13/03/19 | | | |
| 1.2 | FUTURO AFP | 01/02/19 | 07/03/19 | | | |
| 1.2.1 | Extracción y entrega de Plantillas (4ta Iteración) | 01/02/19 | 25/02/19 | AFP | 17 | (Fecha de fondo corte desde 01/05/1997 al 31/01/2019) |
| 1.2.2 | Carga y Validación de Información | 26/02/19 | 04/03/19 | Gestora | 5 | |
| 1.2.3 | Corrección de Plantillas | 05/03/19 | 07/03/19 | AFP, Gestora | 3 | |
| 1.3 | BBVA PREVISIÓN AFP | 01/02/19 | 13/03/19 | | | |
| 1.3.1 | Extracción y entrega de Plantillas (4ta Iteración) | 01/02/19 | 02/03/19 | AFP | 21 | (Fecha de fondo corte desde 01/05/1997 al 31/01/2019) |
| 1.3.2 | Carga y Validación de Información | 03/03/19 | 09/03/19 | Gestora | 5 | |
| 1.3.3 | Corrección de Plantillas | 10/03/19 | 13/03/19 | AFP, Gestora | 3 | |

SEGUNDO.- Dejar sin efecto las actividades relacionadas con el Paralelo (Reproceso Diario) 1.4.2, 1.4.2.1 (Reproceso Diario) y 1.4.2.2 (Gestora en Funcionamiento) del Anexo II aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085-2018 de 18 de enero de 2018.

TERCERO.- Los procedimientos y las Ciento Cuatro (104) Plantillas aprobadas por los Anexos I y III aprobados por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085-2018 de 18 de enero de 2018, quedan firmes y subsistentes para la ejecución de la Cuarta Iteración.

CUARTO.- La Dirección de Prestaciones, la Dirección de Sistemas y la Dirección de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS quedan encargadas de la ejecución y control de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa”.

Que mediante memorial de fecha 16 de enero de 2019, BBVA Previsión AFP S.A. solicita a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 de 14 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, respecto a la aclaración y complementación de actos administrativos dispone lo siguiente:

“Artículo 36.- (Aclaración y Complementación). I. *Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución.*

II. *La autoridad administrativa – ejecutiva resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución.*

III. *La solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.”*

Que conforme dispone el artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113, la aclaración y complementación, no podrá sustituir ni modificar sustancialmente la Resolución y/o el acto administrativo. Le corresponderá, sin embargo, a pedido de parte y sin sustanciación, corregir cualquier error de forma, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial, y suplir cualquier omisión que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el proceso.

Que por lo señalado, la presente Resolución limita sus consideraciones y decisión, a la solicitud concreta sobre aclaración y complementación que sale del memorial presentado en fecha 16 de enero de 2019 por BBVA Previsión AFP S.A. conforme a los extremos allí expuestos y que pasan a analizarse a continuación:

- **AL PUNTO 1) DEL MEMORIAL PRESENTADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. EN FECHA 16 DE ENERO DE 2019.**

Señala el memorial de referencia:

“1) Es necesario complementar la RA APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019, dejando establecido que son válidas y deben aplicarse también para una 4ta Iteración (Migración de datos), todas las determinaciones, modificaciones e instructivas complementarias a la RA 085/2018; además de los acuerdos entre las AFP y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (GPSLPL), plasmados en las Actas de los distintos Talleres, tanto de consenso de especificaciones para las Iteraciones, como los de revisión de Observaciones”.

Que respecto al petitorio de la Administradora de Fondos de Pensiones, es necesario aclarar que todas las determinaciones, instructivos, así como los

acuerdos y procedimientos ya realizados en el marco de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085-2018 de 18 de enero de 2018 (R.A. 085-2018) y disposiciones legales en vigencia, son válidos y aplicables para el cumplimiento de la Cuarta Iteración aprobada con la R.A. 58-2019, en razón a que forman parte de la interacción entre las AFP y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) para la Migración de Datos.



• **AL PUNTO 2) DEL MEMORIAL PRESENTADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A.**

Señala el memorial de referencia:

"2) Consideramos que en la RA APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 existe una confusión en cuanto a la determinación del plazo para la 4ta. Iteración (Migración de datos), como es de conocimiento de todos los involucrados, que a partir de la 3ra. Iteración (Migración de datos) se trata de tiempos a aplicar que son de puro proceso (tiempo de máquina), puesto que no existen desarrollos informáticos previos, entonces el trabajo de procesamiento se debe iniciar en cuanto (sic) se dispone de la información al corte instruido; de otro modo, empezar antes es imposible, y hacerlo en forma posterior resultaría negligente.

a. En el caso de la 3er. Iteración (Migración de datos) de la APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 85/2018, correspondía a fecha simple de corte 30/09/2018, por lo que el procesamiento se pudo iniciar inmediatamente, es decir al día siguiente...; sin embargo en el cronograma del Resuelve Primero de la APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019, para la 4ta. Iteración (Migración de datos) se señala incorrectamente como fecha de inicio del procesamiento el 01/02/2019 en el punto 1.3.1., es decir que su Autoridad instruye empezar TRES días ANTES de tener disponible la información a procesar, situación imposible, que es necesario corregir.

b. Para la 3er. Iteración (Migración de datos) de la RA APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 85/2018 en su Anexo II punto 1.4.1.3.3.2, BBVA Previsión AFP S.A. dispuso de un plazo de 36 días calendario...Sin embargo, para la 4ta. Iteración (Migración de datos), ahora instruida en la RA APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019, su Autoridad deja apenas 26 días calendario para la misma labor...; haciendo imposible el cumplimiento..., correspondería aplicar para la 4ta. Iteración (Migración de datos) un plazo mínimo de 36 días calendario, con los que se extendería hasta el 12/03/2019".

Que respecto a lo expresado en el punto 2) inciso a) del memorial de la AFP, se debe aclarar que la Circular SPVS-IP-089/04 de 13 de septiembre de 2014, establece que el Informe Diario de Inversiones y de Contabilidad debe ser enviado en medio impreso y magnético con T+2, y siendo que esta fecha corresponde a un día sábado

(02 de febrero de 2019), el procesamiento de la información para la Cuarta Iteración por parte de BBVA Previsión AFP S.A., debe iniciar el día lunes 04 de febrero de 2019.

Que con relación al inciso b) del punto 2) del escrito antes citado, se aclara que para la Tercera Iteración, el Cronograma puesto en vigencia por la R.A. 085-2018, establecía la actividad 1.4.1.3.3.2 "Extracción y Entrega de las plantillas (fecha de corte 30-Abril-2018)", comienzo: 10/10/2018, fin: 06/11/2018, otorgándose un plazo de veintiocho (28) días calendario, plazo que no fue observado en esa oportunidad y que fue cumplido por BBVA Previsión AFP S.A.; aspecto que de acuerdo al cronograma de la Cuarta Iteración y lo manifestado por la Gestora en la nota GP/GG/EX/52/2019 de fecha 21 de enero de 2019, la actividad 1.3.1 "Extracción y entrega de Plantillas (4ta Iteración)", tendría un plazo de treinta y tres (33) días calendario, considerando los fines de semana y feriados.

• **AL PUNTO 3) DEL MEMORIAL DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019 PRESENTADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A.**

Señala el escrito presentado por la AFP:

"3) La fecha señalada en el cronograma del Resuelve PRIMERO de la RA APS/DJ/DPC/DSIS/DI/N° 58/2019, para la 4ta. Iteración (Migración de datos) en el punto 1.3.1., para la entrega de la información procesada de BBVA Previsión AFP S.A. a la GPSSLP, especifica erróneamente el 02/03/2019 correspondiente a un día sábado, y no a un día hábil".

Que respecto a este punto, la Gestora mediante nota GP/GG/EX/52/2019 de 21 de enero de 2019, expresó lo siguiente: "El plazo de entrega de la Cuarta Iteración es el sábado 02 de marzo de 2019, por lo que el envío de la información debería realizarse al día siguiente hábil que por los feriados es el 6 de marzo de 2019, haciendo un total de 33 días desde la fecha de inicio...En el entendido de que las AFP no requieren realizar desarrollo adicional para la Cuarta Iteración, y solo realizarán proceso extracción de tiempo máquina, la Gestora considera que el plazo establecido en la resolución Administrativa 058/2019 está justificado...".

Que en tal virtud corresponde atender lo solicitado, además se debe tener presente que las actividades determinadas en el Cronograma de la Cuarta Iteración, son de cumplimiento obligatorio por ambas AFP y Gestora, Iteración que ha sido previamente acordada y coordinada por las partes (AFP y Gestora) en consideración a las necesidades y obligaciones que tiene cada una, que se encuentran obligadas al cumplimiento de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y al plazo establecido en el Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, por lo que deben tomar todos los recaudos para dicho fin.

Que en atención a lo expuesto corresponde atender la solicitud de aclaración y complementación de la R.A. 58-2019, en cuanto al Cronograma de la Cuarta

Iteración, respecto a la fecha de inicio de procesamiento de información por parte de BBVA Previsión AFP S.A. y la fecha de remisión de la misma a la Gestora

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- Se declara la **PROCEDENCIA PARCIAL** de la solicitud de BBVA PREVISIÓN AFP S.A., con relación a los puntos 1), 2) y 3) del memorial presentado en fecha 16 de enero de 2019, de aclaración y complementación a la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N°58/2019 de 14 de enero de 2019, de conformidad al artículo 36 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, y de acuerdo a lo siguiente:

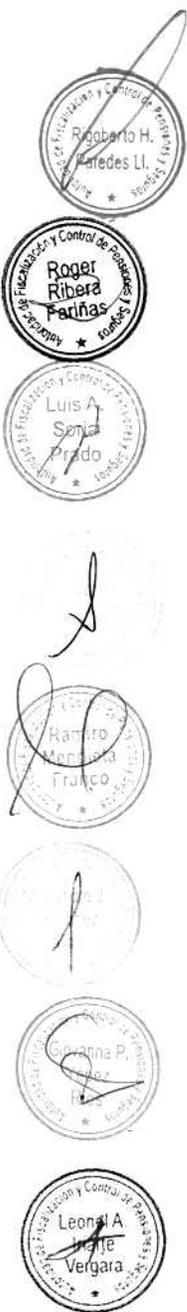
Cronograma: Cuarta Iteración (Migración de Datos)

| EDT | Actividad | Fecha Inicio | Fecha Fin | Responsable | Dias | Detalle |
|-------|---|-----------------|-----------------|--------------|------|---|
| 1.3 | BBVA PREVISIÓN AFP | 04/02/19 | 16/03/19 | | | |
| 1.3.1 | Extracción y entrega de Plantillas (4ta. Iteración) | 04/02/19 | 08/03/19 | AFP | 33 | (Fecha de fondo corte desde 01/05/1997 al 31/01/2019) |
| 1.3.2 | Carga y Validación de Información | 09/03/19 | 13/03/19 | Gestora | 5 | |
| 1.3.3 | Corrección de Plantillas | 14/03/19 | 16/03/19 | AFP, Gestora | 3 | |

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PMF/RPLL/LSP/ASR/RMF/CJF/JAN/LIV/GYR/RRF



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:31 del día 25
de ENERO de 2019 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 115-2019- de
fecha 24-ENE-2019 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA GESTORA PÚBLICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:34 del día 25
de ENERO de 2019 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 115-2019- de
fecha 24-ENE-2019 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP - S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

